

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 370**

11 de febrero de 2013

Presentado por el señor *Fas Alzamora*

*Referido a las Comisiones de Salud y Nutrición; y de Asuntos de la Mujer*

**LEY**

Para requerir que todo plan de seguro de salud, público o privado, que ofrezca cubierta para medicamentos recetados, incluya en su cubierta de farmacia los medicamentos anticonceptivos debidamente prescritos para este fin.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En la actualidad son escasos los planes médicos que incluyen en su cubierta de farmacia los medicamentos anticonceptivos. Y de esos pocos, los motivos que justifican esa cobertura no contemplan el uso de los mismos para prevenir un embarazo.

La utilización de los medicamentos anticonceptivos sirve como medida de prevención de embarazos no planificados. Esta medida reconoce la importancia de la prevención de embarazos no deseados y el derecho que toda mujer posee a acceder a ellos como parte del cuidado a su salud integral.

Además de servir como medida de prevención, también estos medicamentos, son recetados por los médicos ginecólogos y/u obstetrias para el control y la prevención de condiciones médicas que tanto a mujeres jóvenes como adultas se les han diagnosticado.

El costo de estos métodos anticonceptivos es por lo general alto, lo cual no permite que toda mujer que lo necesite para la prevención o control de condiciones médicas o para evitar un embarazo no deseado los pueda adquirir.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Artículo 1. – Todo plan de seguro de salud, público o privado, que ofrezca cubierta  
2 para medicamentos recetados, incluirá en su cubierta de farmacia los medicamentos  
3 anticonceptivos debidamente recetados para este fin.

4            Artículo 2. – El Comisionado de Seguros podrá adoptar los reglamentos necesarios  
5 para la implantación de esta Ley.

6            Artículo 3. – Cualquier violación a las disposiciones de esta Ley conllevará una multa  
7 no menor de quinientos (500) dólares, ni mayor de cinco mil (5,000) dólares.

8            Artículo 4. – Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.